

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6080/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Vivienda  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Información relacionada con el incendio de un  
establecimiento mercantil.

La información no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:** Uso de suelo, Actos consentidos, congruencia.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	18
<b>IV. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6080/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6080/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162622002502, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Sé incendio el último piso en palma norte 405 y donceles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas , entrada de menores,/ protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron , con bomberos, se solicitan los informes, los permisos para*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas , las verificaciones y **uso de suelo autorizado para este inmueble**, la clausura o suspensión de actividades e informen cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro , así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía.” (Sic)*

2. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc para efectos de que dirija su solicitud de información al ser parcialmente competente para atender la solicitud. Ello es así de acuerdo con el Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México al ser competencia de la Alcaldía registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias de construcción correspondientes a su demarcación territorial; por lo que se sugiere consultar la documentación relativa a la construcción de interés con la citada Alcaldía. Asimismo, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones correspondientes en materia de construcciones.
- El Director de Registro de Planes y Programas, indicó que de la búsqueda realizada al Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, en la página web: <http://ciudadmxcdmx.gob.mx:8080/seduvi/> y con los datos proporcionados, de conformidad con el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico (Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 7 de septiembre de 2000) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación

Cuauhtémoc, modificado y aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, al predio de interés le establece la zonificación:

- HO\*/20: Habitacional con oficinas, (\*) número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, 20% mínimo de área libre.
- Asimismo, el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano señaló que de acuerdo al Plano E-3 Zonificación y Normas de Ordenación, Escala 12,000 mismo que forma parte inseparable del Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, se determino que la zonificación para el predio en comento es el siguiente:

Zonificación Aplicable al Predio en comento		
Uso	HO	Habitacional con Oficinas
Altura máxima	*	* número de niveles de acuerdo con los criterios para determinar alturas en Zona Histórica
Área libre mínima	20	20% mínimo de área libre
Densidad	150 m <sup>2</sup> superficie mínima por vivienda	

- Por otra parte, señaló que la zonificación donde se encuentra el predio dentro de la Tabla de Usos de Suelo Permitidos le corresponde los usos clasificados de: restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante

bar, cantina, bares, video-bares, cervecerías- pulquerías y centro nocturno- discotecas.

- Preciso que los certificados de uso de suelo en sus diversas modalidades consisten en el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, por lo que esta autoridad desconoce con cuál certificado emitió la autoridad competente el permiso, autorización, manifestación o licencia, en materia de construcción para el domicilio en cita y por ende el uso que está ejerciendo.
- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, señaló que respecto al predio en comento, no se encuentran antecedentes sobre la emisión de Dictámenes, opiniones técnicas o algún otro trámite que sea de su competencia.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico, modificado el 10 de agosto de 2010.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 Y MODIFICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010

USOS DEL SUELO PERMITIDOS  
HABITACIONAL CON OFICINA (HO)

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda		Habitacional Unifamiliar.
			Habitacional Plurifamiliar.
			Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonerías, roscaderías, tamaleras, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; paletterías, neverías y dulcerías.
			Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercaderías y floristerías; venta de atuédos; expendios de pan y venta de productos manufacturados; venta de marcos, cuadros, petacas, mochilas y bolsas, uniformes, disfraces, artículos para máquinas de coser, sombreros, artículos fotográficos y teléfonos celulares.
			Vinaterías.
			Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.
			Venta de colchás y blancos.
			Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras, equipos y muebles de oficina.
			Mercados, Bazar.
			Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales.
Comercio	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semi procesado.	
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico.	
		Comercio al por menor de especialidades.	
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	
Comercio	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de productos alimenticios, de tabaco.	
		Comercio al por mayor de productos de uso personal, doméstico y para oficinas.	
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal	Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; planificación familiar, terapia ocupacional y del habla.
			Atención de adicciones, alcohólicos anónimos y neuróticos.
			Edición y desarrollo de software.
	Servicios básicos en oficinas y despachos	Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y eventos; aluiler de equipos, mobiliario y	

3. El primero de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó señalando lo siguiente:

“NO entregó los documentos específicamente de este inmueble y el uso de suelo no es lo solicitado” (Sic)

4. El siete de noviembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diecisiete de noviembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El doce de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y



14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de octubre al dieciocho de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de noviembre, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**Estudio de la respuesta complementaria.** Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria, en la cual el Director General de Ordenamiento Urbano, reitero su respuesta.

En ese orden de ideas es claro que el Sujeto Obligado no cubre los supuestos establecidos en el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto, debido que estas no remiten de manera directa a la información de interés de la parte recurrente, ni

se indicó a la parte recurrente los pasos a seguir para navegar en ella y así localizar la información de interés. Para mayor claridad se trae a la vista el criterio en mención:

#### CRITERIO 04/21

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este sentido, de la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado se observa que no proporcionó información adicional y reiteró el contenido de la respuesta original, por lo que, este Órgano Garante estima que la respuesta complementaria no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la respuesta complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>3</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó el único agravio expresado por la parte recurrente, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

*“Sé incendio el último piso en palma norte 405 y donceles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas , entrada de menores,/ protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron , con bomberos, se solicitan los informes, los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas , las verificaciones y **uso de suelo autorizado para este inmueble**, la clausura o suspensión de actividades e informen cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté*

*funcionando ese antro , así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía.” (Sic)*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc para efectos de que dirija su solicitud de información al ser parcialmente competente para atender la solicitud. Ello es así ya que de acuerdo al Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias de construcción correspondientes a su demarcación territorial; por lo que se sugiere consultar la documentación relativa a la construcción de interés con la citada Alcaldía. Asimismo, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones correspondientes en materia de construcciones.
- El Director de Registro de Planes y Programas, indicó que de la búsqueda realizada al Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, en la página web: <http://ciudadmxcdmx.gob.mx:8080/seduvi/> y con los datos proporcionados, de conformidad con el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico (Gaceta Oficial del Distrito Federal del día 7 de septiembre de 2000) del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc, modificado y aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, a los predios de interés le establece la zonificación:

- HO\*/20: Habitacional con oficinas, (") número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, 20% mínimo de área libre.
- Asimismo, el Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano señaló que de acuerdo al Plano E-3 Zonificación y Normas de Ordenación, Escala 12,000 mismo que forma parte inseparable del Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, se determinó que la zonificación para el predio en comento es el siguiente:

Zonificación Aplicable al Predio en comento		
Uso	HO	Habitacional con Oficinas
Altura máxima	*	* número de niveles de acuerdo con los criterios para determinar alturas en Zona Histórica
Área libre mínima	20	20% mínimo de área libre
Densidad	150 m <sup>2</sup> superficie mínima por vivienda	

- Por otra parte, señaló que la zonificación donde se encuentra el predio dentro de la Tabla de Usos de Suelo Permitidos le corresponde los usos clasificados de: restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar, cantina, bares, video-bares, cervecerías- pulquerías y centro nocturno- discotecas.
- Preciso que los certificados de uso de suelo en sus diversas modalidades consisten en el documento público oficial impreso, en el que se hacen

constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna, por lo que esta autoridad desconoce con cuál certificado emitió la autoridad competente el permiso, autorización, manifestación o licencia, en materia de construcción para el domicilio en cita y por ende el uso que está ejerciendo.

- Por otra parte, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, señaló que respecto al predio en comento, no se encuentran antecedentes sobre la emisión de Dictámenes, opiniones técnicas o algún otro trámite que sea de su competencia.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico, modificado el 10 de agosto de 2010.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 Y MODIFICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010

USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL CON OFICINA (HO)		TIPO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda	Habitacional Unifamiliar	Habitacional Multifamiliar
		Comercio al por mayor de productos alimenticios frescos o semi procesados.	Carnicerías, pollerías, recaderías, lecherías, venta de licitos, embucados, alchichonera, tortillerías, tamaleras, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; pastelerías, neverías y dulcerías.
Comercio	Comercio al por menor	Comercio al por mayor de productos básicos de uso personal y doméstico.	Minisuper, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, papelerías, boticas y droguerías, zapaterías, boneterías, tiendas de helados y heladerías y paelerías, tiendas de muebles electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías, fotocopiadoras, papelerías, mercaderías y floristerías.
		Comercio al por menor de especialidades.	Venta de artículos, especímenes de pan y venta de productos manufacturados; venta de marcos, cuadros, petacas, mochilas y bolsas, uniformes, disfraces, artículos para mascotas (de coque, sombreros, artículos fotográficos y teléfonos celulares).
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Vinaterías.
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de tabaco y para oficinas.	Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Venta de colchas y blancos.
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de tabaco y para oficinas.	Venta de empaques electrónicos, línea blanca, computadoras, equipos y muebles de oficina.
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Mensajería, Bazar.
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de tabaco y para oficinas.	Tiendas de autoservicio y supermercados, papelerías, centros comerciales.
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Venta de productos alimenticios, bebidas y dulces.
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de tabaco y para oficinas.	Venta de productos de uso personal y doméstico.
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Servicios técnicos profesionales y sociales	Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dentistas, médicos; planificación familiar, terapia ocupacional y del habla.
		Servicios básicos de oficina y despacho	Atención de adicciones, alcoholismo, adicción a los medicamentos.
		Servicios básicos de oficina y despacho	Edición y desarrollo de software.
Servicios básicos de oficina y despacho	Servicios básicos de oficina y despacho	Oficinas para alquilar y venta de bienes raíces, áreas para formación, espectáculos y lecciones, alquiler de muebles, mobiliario y	



**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue analizada y desestimada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó a este Instituto su inconformidad señalando que no se le entregó la documentación solicitada, señalando que no requirió el uso de suelo de la calle sino del predio en cuestión.

Al respecto se observa que no hace alusión alguna respecto a la incompetencia del Sujeto Obligado de conocer respecto a los demás documentos y materias señaladas en la solicitud, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dichos requerimientos quedara fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En ese orden de ideas en el presente caso se advierte que el particular contrario a lo señalada en su recurso de revisión se observa que si requirió el uso de suelo autorizado para el predio en cuestión.

Ahora bien, del análisis de la respuesta se observa esta fue atendida por la Dirección de Registros de Planes y Programas como la Dirección de Instrumentos para Desarrollo Urbano, las cuales de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano<sup>6</sup> son las unidades administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información al contar con las siguientes atribuciones:

#### **Dirección del Registro de los Planes y Programas**

##### **Funciones:**

##### **Función principal 1:**

Formular mecanismos de control para vigilar la inscripción, registro y resguardo en el Registro, de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas que integran la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas.

**Función básica 1.1:** Enviar a inscribir, registrar y resguardar en el Registro las resoluciones de los instrumentos de planeación urbana así como en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, para su aplicación durante su vigencia.

**Función básica 1.2:** Instruir que se digitalicen las inscripciones y registros de las

---

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica.

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/2e2/d4e/5d02e2d4ea93b743507249.pdf>

resoluciones de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial y jurídico-normativo, y se resguarden en un área específica del archivo, para su consulta.

**Función básica 1.3:** Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el resguardo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral, para asegurar su control.

**Función principal 2:**

Ordenar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos, para dar respuesta a las solicitudes recibidas.

**Función básica 2.1:** Vigilar la utilización del Sistema de Información Geográfica y las normas, para expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, y dar respuesta a las solicitudes recibidas.

**Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano**

**Funciones:**

**Función principal 1:**

Formular los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación No. 13, Aclaración de Zonificación de Uso el Suelo y Determinación de Límites de Zonificación con base en el análisis y evaluación de las solicitudes con la normatividad vigente.

**Función básica 1.1:** Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano, para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.

**Función básica 1.2:** Autorizar los oficios de opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.

...

**Función principal 2:**

Formular los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo y Constitución de Polígonos de Actuación o de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis y evaluación de las solicitudes con la normatividad vigente.

**Función básica 2.1:** Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano, para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.

**Función básica 2.2:** Autorizar los oficios de opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.

**Función básica 2.4:** Formular las solicitudes de inscripción de los Dictámenes o Resoluciones emitidos por la Dirección General de Desarrollo Urbano, en los casos en los que se indique en el mismo, en el Registro de los Planes y Programas, informando a los solicitantes de dichas inscripciones.

...

Partiendo de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado a través de las unidades administrativas competentes proporcionó el Uso de Suelo y el tipo de zonificación autorizado para el predio de interés del particular.

Zonificación Aplicable al Predio en comento		
Uso	HO	Habitacional con Oficinas
Altura máxima	*	número de niveles de acuerdo con los criterios para determinar alturas en Zona Histórica
Área libre mínima	20	20% mínimo de área libre
Densidad	150 m <sup>2</sup> superficie mínima por vivienda	

Por otra parte, indicó que el predio en comento, dentro de la Tabla de Usos de Suelo Permitidos le corresponde los usos clasificados de: restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar, cantina, bares, video-bares, cervecerías-pulquerías y centro nocturno- discotecas.

Asimismo, proporcionó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico, modificado el 10 de agosto de 2010, donde se observan los usos de suelo permitidos para la zonificación del predio de interés del particular.

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO, PUBLICADO EN G.O.D.F. EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 Y MODIFICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010

**USOS DEL SUELO PERMITIDOS  
HABITACIONAL CON OFICINA (HO)**

GÉNERO	SUBGÉNERO	TIPO	USOS PERMITIDOS		
Habitación	Vivienda	Habitación Unifamiliar.	Habitación Unifamiliar.		
		Habitación Plurifamiliar.	Habitación Plurifamiliar.		
	Comercio	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semi procesado.	Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico.	Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosciterías, tamalerías, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; paletterías, neverías y dulcerías.	
			Comercio al por menor	Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancoillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tapacapas, mercaderías y floristerías; venta de atuendo; expendios de pan y venta de productos manufacturados; venta de marcos, cuadros, petacas, mochilas y bolsas, uniformes, disfraces, artículos para máquinas de coser, sombreros, artículos fotográficos y teléfonos celulares.	
		Comercio al por menor de especialidades.	Vinaterías. Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías. Venta de colchas y blancos.		
		Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Mercados, Bazar. Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales.		
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas.	Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico.		
		Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal	Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutricionistas, psicólogos, dental y médicos; planificación familiar, terapia ocupacional y del habla. Atención de adicciones, alcohólicos anónimos y neuróticos. Edición y desarrollo de software.
			Servicios básicos en oficinas y despachos	Servicios básicos en oficinas y despachos	Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; aluiler de equipos, mobiliario y

Por lo que en el presente caso se considera que la respuesta, si corresponde con lo solicitado al proporcionar el uso de suelo autorizado para el predio de interés

del recurrente siendo en este caso “HABITACIONAL CON OFICINAS”. En consecuencia, se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*



En consecuencia, el Sujeto Obligado emitió una actuación que cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***"

Del artículo y fracción en cita, tenemos todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que efectivamente aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

**EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>7</sup>**

Ante el panorama expuesto, tenemos que el Sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, en tal virtud, la **inconformidad hecha valer** se estima **infundada**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6080/2022

Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6080/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**